



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 52356
Condenado DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
C.C # 19369438

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 813 del VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MANTIENE INCOLUMBE EL VALOR DE LA CAUCION PRENDARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 52356
Condenado DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
C.C # 19369438

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-050-2018-34901-00

Número Interno: (52356)

CONDENADO: DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 19369438

DELITO: INJURIA POR VÍAS DE HECHO

Auto Interlocutorio: 813

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud impetrada por el Dr. Sergio Adres Bernal abogado del sentenciado **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, en el sentido de estudiar el pago de la caución prendaria, impuesta al momento de concederle el subrogado de la suspensión condicional.

ANTECEDENTES

DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de junio de 2020, a la pena principal de 28 meses de prisión, multa 15 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INJURIA POR VÍAS DE HECHO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 18 de marzo de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 29 de mayo del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acreditara el pago de la caución por 20 s.m.l.m.v y compareciera al despacho en el menor tiempo posible a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

Allega al despacho memorial presentado por el abogado del condenado, quien solicita se estudió el pago de la caución prendaria, por valor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el sentido de que esta sea disminuida, modificada o no monetaria, en atención a que el penado no cuenta con los recursos suficientes para cancelarla.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, tenemos que el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de junio de 2020, condenó a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, a la pena principal de 28 meses de prisión, multa 15 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, igualmente, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo garantizar caución prendaria por valor de 20 s.m.l.m.v, previo a suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 02 años.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RECURSO

La anterior decisión, fue objeto de recurso de apelación por parte de la defensa del encartado, alzada que fue resuelta por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 18 de marzo de 2021, quien confirmó la sentencia de primera instancia.

Frente a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el juzgado fallador indico:

"De esta manera entonces es procedente la concesión de dicho beneficio, de tal manera que el subrogado se concede con un periodo de prueba de dos (02) años, previa firma de diligencia de compromiso al tenor de art. 65 del Código Penal, y pago de caución prendaria por 20 smlmv, o su equivalente en póliza judicial, con la advertencia al acusado que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones, dentro del periodo de prueba, se ejecutara inmediatamente la sentencia y se hará efectiva la caución prestada."

Consagra el artículo 369 de la ley 600 de 2000:

*"ART. 369. — De la caución prendaria. Consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía de "(uno (1) * hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible."*

Para lo anterior, el Juzgado fallador al momento de concederle el sustituto a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ** indicó en la parte considerativa del fallo (Hoja N°6), que podía ser garantizada mediante **póliza judicial**, esta forma de pago consiste, en la cancelación de un porcentaje mínimo con respecto al valor total de la caución impuesta, es decir que, con esta opción el penado tiene la posibilidad de no pagar la caución en su totalidad, suma que sería exequible para él, si tenemos en cuenta que para la fecha de los hechos, se encontraba desempeñando un cargo de gran importancia como lo era "Director Técnico de la Selección Femenina de Fútbol Sub 17".

Por cuanto, las obligaciones que adquieren **deben ser garantizadas de alguna manera**, en este caso con caución prendaria, prestada a través de póliza judicial, ello en la medida en que, si bien en el escrito el defensor manifiesta que el penado atraviesa una situación precaria, no es dable aseverar, un estado de absoluta imposibilidad económica. Tampoco podemos desconocer la gravedad y modalidad en que se ejecutó el comportamiento que llevó a su condena. Igualmente, en aras de asegurar que cumpla con la sentencia.

También sería el caso señalar, la sentencia fue objeto de recurso, sustentado para ese momento, por el ahora abogado del condenado el Dr. Sergio Andrés Bernal, quien solicitó **"REVOCAR DE MANERA PARCIAL LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA, por carecer de sustento fáctico y jurídico atendible alrededor de la DOSIFICACION PUNITIVA, para en su lugar disminuir la pena impuesta al ciudadano a DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ, en relación a los hechos por los cuales se le atribuyó responsabilidad y por las cuales se allegó a preacuerdo entre las partes."**, una vez desatado el recurso de apelación el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 18 de marzo de 2021, resolvió **confirmar** la sentencia de primera instancia en su totalidad.

Entonces es claro para el despacho que el defensor, interpuso el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, únicamente por encontrarse en desacuerdo con la pena de prisión impuesta a su prohijado, como se puede ver en el escrito de



sustanciación del mismo, lo que nos permite concluir, que con relación a todo lo demás, se encontraba de total acuerdo como lo era para este caso el valor de la caución.

Por lo tanto, se le informara al profesional en derecho, que este despacho judicial no disminuirá, modificara o eliminara, el valor de la caución prendaria (20 SMLMV) impuesta en fallo condenatorio a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, y se le requerirá para que por intermedio suyo le informe al penado que mientras no concurra este requisito no podrá suscribir diligencia de compromiso, lo que conllevaría a que el despacho entre a estudiar la posibilidad de ejecutar la sentencia emitida el 9 de junio de 2020.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

"...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

No se debe pasar por alto que, la presente sentencia quedo ejecutoriada el 20 de abril del 2021, a la fecha el penado ha contado con más de dos años para acreditar dicho pago ante este despacho, situación que a la fecha no ha ocurrido, por lo cual, se dispone concederle un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que acredite dicha obligación, una vez transcurrido el mismo, procederá el juzgado a entrar a resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese del presente auto tanto al condenado como a su abogado de confianza el Dr. Sergio Andrés Bernal al correo electrónico serb05@hotmail.com.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el valor de la caución prendaria por 20 SMLMV, impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, para acceder al mecanismo de la suspensión condicional, concedida a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al condenado por última vez, para que acredite el pago de la caución y comparezca al despacho a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
CARRERA 14 B NO. 161-54 TORRE 7 APTO 702
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4789

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52356
REF. PROCESO: No. 110016000050201834901

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 21 2023 AI813. **EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER VALOR DE CAUCION PRENDARIA** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogota/iepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
SERGIO ANDRÉS BERNAL MORALES
CALLE 19 # 3 A 37, OFIC 1303 // serb05@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4790

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52356
REF. PROCESO: No. 110016000050201834901
CONDENADO: DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
19369438

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 21 2023 AI813. EN CONTRA DE SU PROHIBIDO **EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER VALOR DE CAUCION PRENDARIA**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogota/iepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 52356 -25 AI 813 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - MANTIENE CAUCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mie 26/07/2023 19:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 813 del 21 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 12:33 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: serb05 <serb05@hotmail.com>

Asunto: NI 52356 -25 AI 813 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - MANTIENE CAUCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 813 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - MANTIENE CAUCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-52356-J25-DESPACHO-JUO-RV: RECURSOS 2018 34 90100

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 4:56 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

RECURSOS 2018 34 90100.pdf;

De: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 3:42 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS 2018 34 90100

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: SERGIO BERNAL <serB05@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 15:00

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS 2018 34 90100

CORDIAL SALUDO

SERGIO BERNAL, ABOGADO EN EJERCICIO POR ESTE MEDIO PRESENTO RECURSOS DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEL RADICADO 20183490100 EN LOS TERMINOS DISPUESTOS.

Señor

Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad

Bogotá

Referencia: 2018 34 90100 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Condenado: Didier Alfonso Luna González

Sergio Andrés Bernal Morales abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante del señor Didier Alfonso Luna condenado en el proceso de referencia, por este medio me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N° 813 DEL 21 DE JULIO DEL 2023, EN LOS TERMINOS DE LEY sobre solicitud de evaluación del pago de la caución prendaria por un valor de 20 salarios mínimos mensuales vigentes en contra del aquí condenado impuesta por el juzgado de conocimiento.

Frente a lo manifestado por el fallador es primario manifestar que no se realiza alusión alguna a los elementos que soportan la solicitud y que acreditan la situación actual del señor Luna Gonzalez, junto con esto se resalta el cargo ocupado por el condenado en el momento de los hechos, mismo cargo del cual fue destituido por las acusaciones en su contra, es decir desde el momento de la imputación esto es el año 2018 no se encuentra ocupando dicho cargo.

Frente al hecho de que la suma de la caución no fue motivo de discusión en la apelación presentada ante el juzgado de conocimiento se debe resaltar que desde que se emitió dicha sentencia hasta la fecha, las condiciones económicas del señor LUNA han cambiado de manera radical, por lo tanto se da la necesidad de realizar la solicitud en este momento.

Por último frente a los términos de cumplimiento del pago de la caución es menester manifestar que la misma no se ha dado por la precaria situación económica del

señor LUNA, y a su vez se tardo casi 2 años el reparto ante juzgado de ejecución de penas, por lo tanto no existía entidad jurídica a la cual presentarle la solicitud para la reforma de la caución prendaria.

Asi las cosas solicito se revoque la parte resolutive del auto con el fin de que se estudie de manera exhaustiva la SITUACION ACTUAL, del señor Luna Gonzalez, y con aras de dar cumplimiento a la carga sobre su obligación del pago de caucion prendaria la misma se modifique o se de la oportunidad de cambiar por una responsabilidad no monetaria, esto buscando que no se violente el derecho a la libertad que tiene el aquí condenado por el beneficio que le fue otorgado.

agradeciendo su atención y esperando una oportunidad y satisfactoria respuesta.

atentamente del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Bernal Morales', with a large 'X' mark over it.

Sergio Andrés Bernal Morales

CC 1032370814

TP 261164